



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 04 DE 2024.-

En la fecha paso a despacho la cesión de derechos litigiosos suscrita entre **BANCOOMEVA S.A.** y la empresa **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** allegada al proceso **2012-00038**. Igualmente, obra solicitud de ampliación de una medida cautelar.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 2 5 8

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Antes **BANCOOMEVA** y actualmente **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** como cesionaria.

DEMANDADO: ECORADIOLOGIA DEL PAFICICO Y OTROS

RADICACION: 2012-00038

En atención al informe secretarial que precede dentro de la demanda de la referencia, se procedió a la revisión del documento contentivo de la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, realizada a través de sus representantes legales por el BANCOOMEVA S.A. como cedente y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA en calidad de cesionaria, la cual está representada por LA FIDUCIARIA COOMEVA como vocera y administradora.

Teniendo en cuenta que el documento aludido cumple a cabalidad con las preceptivas legales con relación a los derechos que detenta el cedente en el presente proceso, el cual se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada y en firme, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959, 1660, 1961 y SS del Código Civil, aceptando tal cesión y en consecuencia se reconocerá al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, la calidad de CESIONARIA en los términos indicados or quienes suscriben dicho documento. -

Al mismo tiempo se aceptará la ratificación del poder otorgado a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, titular de la cedula de ciudadanía No. 31.585.833 y portadora de la tarjeta profesional No. 286.143 del C.S.J., quien en la actualidad ejerce la defensa de los intereses de BANCOOMEVA S.A. para que continúe como apoderada de la entidad cesionaria.

En cuanto a la solicitud de embargo de dineros impetrada por la parte actora, el Despacho la ordenará por ser procedente al tenor de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto en precedencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión realizada por el BANCOOMEVA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA con relación a los derechos que como acreedor detenta el cedente sobre las obligaciones y derechos litigiosos derivados del título ejecutivo que soporta la presente demanda.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, a partir de la notificación de la presente providencia, se tiene al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA

demandante-cesionaria en los términos del documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos.

TERCERO: por ratificado el poder que ostenta en la actualidad la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO titular de la cedula de ciudadanía No. 31.585.833 y portadora de la tarjeta profesional No. 286.143 del C.S.J. como apoderada de la entidad cesionaria para que continúe ejerciendo la defensa de los intereses de su representada.

CUARTO: Decretar El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, CDAT, CDT, a nombre de los demandados ECORADIOLOGIA DEL PACÍFICO, NIT. 8001690711, ANDRES ERNESTO HURTADO VELA C.C. 94.405.278, GREGORIO FERNANDO HURTADO VELA C.C. 80.410.006 y ANA CRISTINA HURTADO VELA C.C. 66.845.789, en el BANCO FALABELLA.

El limite del embargo es de \$**129.773.680.**

Para la efectividad de la anterior medida cautelar, líbrese oficio a la entidad BANCO FALABELLA bajo las previsiones del artículo 593 ordinal 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad9f6f1fe29520e2016016c5d2e9cf474a4c3cda90aa0bbd9acf6e462e1f22d**

Documento generado en 04/04/2024 03:23:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>